DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 53 DE 1969 (octubre 2)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase en US\$ 73.50 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 3 de octubre de 1969.

RESOLUCION NUMERO 54 DE 1969 (octubre 15)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase la siguiente modificación al artículo 2º de la resolución 36 de 1968:

"Artículo 2º Dentro de los créditos establecidos en la resolución 11 de 1963, originaria de la Junta Directiva del Banco de la República, el Fondo para Inversiones Privadas podrá hacer préstamos para nuevas plantaciones de cacao, conforme a las siguientes modalidades:

- a) Plazo máximo: 10 años;
- b) Plazo muerto: 6 años;
- c) Amortización semestral, a partir del 13° semestre, en las siguientes proporciones:

13° a 16° semestre, un mínimo del 10% del total del préstamo en cada semestre.

17º a 20º semestre, un mínimo del 15% en cada semestre.

- d) Interés: 12% en los tres primeros años, 13%
 en los dos siguientes y 18% en los últimos cinco años;
 - e) Monto financiable por hectárea: hasta \$ 18.000;

 f) Extensión mínima financiable: 15 hectáreas por cultivo.

Parágrafo. Los beneficiarios de crédito de esta clase podrán acogerse a plazos máximos y períodos muertos inferiores a los señalados, casos en los cuales los porcentajes del crédito que deberán pagarse en cada semestre serán acordados por el respectivo intermediario financiero con el Fondo para Inversiones Privadas, sin que en ningún caso el saldo pendiente en cada semestre sea superior al que resultaría de aplicar la norma del ordinal c) de este artículo".

Artículo 2º Derógase la resolución 6 de febrero 5 de 1969.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 55 DE 1969 (octubre 22)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase en US\$ 77.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 23 de octubre de 1969.

RESOLUCION NUMERO 56 DE 1969 (octubre 22)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Adiciónase en \$ 20 millones el cupo especial de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República. Los recursos adicionales asignados a la Caja en esta resolución deberán destinarse exclusivamente a financiar bonos de prenda representativos de productos agrícolas.

Artículo 2º La tasa de redescuento de los bonos de cartera de la Caja de Crédito Agrario que se emitan con cargo al aumento del cupo especial autorizado en esta resolución será del 4% anual.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 57 DE 1969 (octubre 22)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La Oficina de Cambios registrará los préstamos externos que obtengan las personas naturales o jurídicas residentes en Colombia en divisas convertibles diferentes al dólar de los Estados Unidos de América solo cuando el plazo de la obligación no sea inferior a tres años ni implique pagos que excedan de una sexta parte del principal semestralmente.

Artículo 2º El servicio del principal e intereses de los préstamos en moneda extranjera se efectuará en las mismas divisas que ingresaron al país como producto del préstamo.

Artículo 3º La Oficina de Cambios aplicará al registro de refinanciaciones en moneda diferente a la que ingresó al país las normas vigentes en la fecha de la refinanciación para préstamos en divisas convertibles diferentes al dólar de los Estados Unidos.

No será permitido el registro de deudas que conlleven la opción convenida de antemano para cambiar la moneda del registro.

Artículo 4º La Oficina de Cambios podrá autorizar la modificación de la moneda estipulada en la obligación original, en cuyo caso bastará sustituír el registro sin necesidad de pagar efectivamente la obligación.

Artículo 5º Cuando un préstamo externo se haya registrado en dólares de los Estados Unidos y la obligación inicial haya sido pactada en moneda diferente, podrá modificarse el registro, previa comprobación de este hecho ante la Oficina de Cambios y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta resolución.

Artículo 6º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 58 DE 1969 (octubre 22)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 4º, numeral 11 de la resolución 49 de 1966, quedará así:

"Suscripción a periódicos extranjeros, revistas científicas o técnicas, cuotas de afiliación a sociedades de la misma índole y libros que lleguen por correo directamente a sus destinatarios, cuyo valor no exceda de US\$ 40.00 y siempre que no constituya importación fraccionada".

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 59 DE 1969 (octubre 22)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 55 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El Banco de la República podrá autorizar directamente la reversión de reintegros anticipados cuando por causa de mermas, destrucción parcial o avería de las mercancías de exportación, las reversiones solicitadas no excedan del 1% del valor del reintegro anticipado de la respectiva exportación.

La operación de reventa de divisas contemplada en este artículo se efectuará a la tasa de cambio y dentro de los plazos establecidos por las resoluciones 29 y 44 de 1967 y 25 de 1968. Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 60 DE 1969 (octubre 28)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase en US\$ 80.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 29 de octubre de 1969.

RESOLUCION NUMERO 61 DE 1969 (octubre 29)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo primero. Señálase en 1% el depósito previo para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se detallan:

40.01.B.II.

59.17.F.

87.07.B.

Artículo segundo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

RETENCION CAFETERA

DECRETO NUMERO 1746 DE 1969 (octubre 22)

por el cual se señala la cuota de retención cafetera.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de aquellas que le confiere el artículo 63 del decreto-ley 444 de 22 de marzo de 1967, y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

Artículo 1º La cuota de retención cafetera a que se refiere el artículo 63 del decreto-ley 444 de 22 de marzo de 1967, y normas concordantes, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al veinticinco por ciento (25%) del café excelso que

se proyecte exportar de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Artículo 2º La cuota señalada en este decreto se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en los contratos de venta de café, registrados a partir del 24 de octubre de 1969.

Artículo 3º Derógase el decreto número 544 del 16 de abril de 1969, por el cual se modificó la cuota de retención cafetera.

Artículo 4º El presente decreto rige a partir del 24 de octubre de 1969.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de octubre de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

INDICE ECONOMICO

(AÑO, VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

IMPUESTOS

588—Abdel-Rahman, A. The revenue structure of the CFA countries. St, Pap. 12(1): 73-118 Mz. '65 Washington.

El objeto de este trabajo es analizar la estructura del sistema de ingresos fiscales en los países que integran la Comunidad Financiera Africana (CFA). Asimismo, los incentivos fiscales que se conceden a las nuevas inversiones, como también su amortización, y destaca la necesidad de que exista una mejor administración tributaria a fin de poder aumentar el rendimiento del sistema fiscal.

589—Acosta España, Rafael. Estructura del sistema fiscal español. Bol. Est. Econ. 19(63): 671-804 St.-Dc. 64 Bilbao.

El autor trata de exponer la estructura del sistema fiscal español no como un simple catálogo bien ordenado de impuestos de acuerdo con categorías puramente intelectuales, sino desentrañando la historia del sistema tal como ha sido aplicado, para examinar la distinta función que en su vida han jugado los impuestos concretos, y que representan la razón de su evolución.

590—Acosta España, Rafael y otros. Presión fiscal sobre el sector agrícola. Mon. Cred. 92: 59-129 Mz. '65 Madrid.

> Contenido: Introducción. - Cargas fiscales sobre la agricultura. - Cuadros y tablas estadísticos.

591—Basso, José Adolfo. Sistemas tributarios y desarrollo económico. Econ. Ad. 4(1/2):93-105 En.-Jn. '65 Maracaibo.

El autor analiza el papel que desempeñan los impuestos en el desarrollo económico de los países.

592—Centroamérica unifica sistema de impuestos. Bol. Fen. 2500: 6-7 Dc. '64 Bogotá. Principales conclusiones y resoluciones del Seminario Regional sobre Administración Fiscal.

593—Cortés Domínguez, Matías. Una contribución al estudio de la capacidad jurídica tributaria. Mon. Cred. 94: 87-121 St. '65 Madrid.

Contenido: Introducción. - La capacidad tributaria. - Delimitación de conceptos. - Nuevos enfoques para un estudio del sujeto pasivo tributario. - El concepto de sujeto pasivo en la ley general tributaria. - Conclusión.

594—Daie L., José. Algunas consideraciones en relación a los impuestos que gravan la posesión de activos. Economía. 86/87: 19-27. En.-Jn. '65 Santiago de Chile.

Contenido: Impuestos a la propiedad. - Impuesto a la propiedad e impuesto a la renta. - Impuesto al patrimonio neto. - Impuesto al patrimonio bruto.

595—En vigencia el nuevo impuesto de ventas. Bol. Fen. 2504: 1, 6-8 En. '65 Bogotá.

> Texto del decreto extraordinario 3288 de 1963 sobre impuesto a las ventas y del decreto 3132 de diciembre 17 de 1964, por medio del cual se reglamenta al anterior.

596—Explicaciones sobre la estructura y operancia del impuesto a las ventas. Bol. Fen. 2504: 3, 10-11 En. '65 Bogotá.

> Fenalco preparó las explicaciones que incluye el artículo sobre la aplicación del impuesto a las ventas.

597—Federación Nacional de Comerciantes. División de Estudios Económicos y Estadísticos. Bogotá. La desvalorización del peso ha desfigurado la reforma tributaria. Bol. Fen. 2508: 1, 6-7 Fb. '65 Bogotá. En el estudio se analiza la relación entre los impuestos de renta y complementarios que pagarían un soltero y un matrimonio en Colombia y en Estados Unidos a determinadas escalas de ingreso.

598—Fiscal policy and debt management. Bull. Fed. Res. 51(11): 1507-1517 Nv. '65 Washington.

> Contenido: Federal outlays and receipts. -Fiscal policy. - Cash budget and borrowing. -Maturity structure of the federal debt. - Term structure of interest rates.

599—Goode, Richard. Las políticas fiscales en los países en desarrollo. Tec. Fin. 5(1): 3-15 St./Oc. '65 México.

Contenido: Estabilización a corto plazo. -Crecimiento a largo plazo. - Conclusión.

600—La Gran Comisión. C. Econ 2(1): 7-9 En./ Fb. '65 Bogotá.

Contenido: 1—Impuesto a los consumos secundarios - 2—Renta presuntiva a la industria ganadera. - 3—Impuesto a la gasolina. - 4—El recargo del 10% al impuesto sobre la renta y complementarios. - 5—Varios.

601—Impuesto a la gasolina. C. Econ. 2(11): 10-13 Nv./Dc. '65 Bogotá.

Contenido: Inversiones del gobierno nacional en carreteras. - Precio de la gasolina y los impuestos a su consumo en algunos países seleccionados. - Vehículos automotores con matrícula vigente en 31 de diciembre de 1964 en el país. - Incidencias del impuesto a la gasolina según diversos sistemas de transporte.

602—Merret, A. J. The capital gains tax. Rev. Lloy, 78: 1-4 Oc. '65 Londres.

Contenido: The question of equily. - The tax at work. - Effects of inflation. - Exclusions from capital gains tax. - Capital gains and corporation taxes. - Yield of the capital gains tax. - How much more can government spend? - Conclusion.

- 603—Navarrete, Ifigenia M. de. La función de los impuestos en el desarrollo. Econ. Ad. 4 (½): 87-92 En.-Jn. '65 Maracaibo.
- 604—La nueva ley del impuesto sobre la renta.

 Com. Ext. 15(1): suplemento En. '65 México.

 En México.

Contenido: Disposiciones preliminares. - Del impuesto al ingreso global de las empresas. - Del impuesto al ingreso de las personas físicas. - Del impuesto al ingreso de las asociaciones, sociedades civiles y de los fondos de reserva para jubilaciones.

605—Nueva reglamentación al impuesto a las ventas dictó el gobierno. Bol. Fen. 2511: 1. 5-7 Mz. '65 Bogotá.

El gobierno nacional dictó el decreto Nº 377, febrero 25 de 1965, por el cual hizo sustanciales modificaciones a la reglamentación del impuesto a las ventas. Este decreto sustituye al Nº 3132 de diciembre 17 de 1964.

606—Renta presuntiva o renta de goce. C. Econ. 2(11): 9-10 Nv./Dc. '65 Bogotá.

Se analizan en este corto artículo las rentas presuntivas o de goce que sobre la propiedad privada se hallan establecidas y que arrancan de la ley 81 de 1960.

- 607—Sánchez Masi, Luis Alberto. Estrategia de la política fiscal de desarrollo. Inv. Econ. 97: 42-61 En.-Mz. '65 México.
- 608—Serra Murtra, Jorge. Las presunciones fiscales y la defraudación. Trab. Nal. 1749: 217-219 Jn. '65 Barcelona.

INDUSTRIA

609—Barranquilla industrial. C. Mensual Andi. 41:/1-2/ En. 65 Bogotá.

Contenido: Breve información de su actualidad industrial. - Energía eléctrica y gas natural. - Algunos nuevos proyectos industriales.

610—Bogotá industrial. C. Mensual. Andi. 48:/1-4/ Ag./St. '65 Bogotá.

Contenido: Establecimientos. - Población, empleo y salarios. - Su contribución al producto bruto interno. - Industrias importantes. - Tibitó. - Energía eléctrica. - Banca y comercio.

611—Cartagena industrial. C. Mensual Andi. 44:/1-4/ Ab. '65 Bogotá.

Contenido: Industria manufacturera de Bolívar. - Grupos industriales más importantes. -Generación y consumo de electricidad. - Estadísticas bancarias y comerciales.

612—De la Peña Cejudo, Ernesto. La industria siderúrgica un problema nacional. Rev. Econ. 28(9): 286-289 St., 65 México, D. F. ... "El desarrollo económico de México entra en una etapa de cambio estructural que da vida a la industrialización. Como un paso obligado surgen las industrias básicas, y entre ellas, la siderúrgica cobra singular importancia".

- 613—De Martiis, Paolo. La industria de la panificación y similares en Colombia. Rev. I. I. T. 7(34): 21-24 Mz./Ab. '65 Bogotá.
- 614—F. C. R. Panorama textil con Lontex 65 en el horizonte. Trab. Nal. 1749: 227-235 Jn. '65 Barcelona.

... "Como fenómeno mundial es preciso reconocer que, efectivamente, la producción textil de los últimos años ha aumentado mucho más lentamente que la del conjunto de la industria... la realidad escueta es que el consumo textil tiende a estabilizarse sobre una línea de pequeños índices de crecimiento".

615—Las grandes ramas de la química industrial española. Trab. Nal. 1752: 378-380 Oc. '65 Barcelona.

Contenido: El azufre y sus derivados. - Fertilizantes agrícolas. - Sales potásicas. - Hidrocarburos, plásticos y cauchos. - Sosas y lejías. - Materias curtientes y colorantes. - Productos diversos.

616—Guyard, P. El agua en la industria. Bol. Fr. Inf. Tec. 11: 1-7 '65 Bogotá.

Al analizar el problema de la escasez de agua a que se ve abocado el mundo, el autor dedica especial cuidado al examen del uso del agua en la industria y más especialmente en la industria siderúrgica.

617—La industria de pinturas en Colombia. C. Mensual Andi. 42:/1-5/ Fb. '65 Bogotá.

Contenido: Producción nacional de esmaltes, barnices pinturas y lacas. - Industria de pinturas, barnices y tintas. - Importaciones de lacas y barnices. - Indices de precios para pinturas y disolventes. - Materias primas. - Importaciones de materias para pinturas, barnices y productos conexos. - La pintura y sus componentes.

618—Japan's automobile industry. Mont. Rev. 10(6): 1-5 Jn. '65 Tokio.

Contenido: Recent trend. - Corporate showings. - Future outlook. 619—La liofilización industrial en el sector de la alimentación. Bol. Fr. Inf. Tec. 4:5-11 '65 Bogotá.

La liofilización o criodeshidratación consiste en la extracción del agua contenida en las substancias orgánicas o minerales mediante la acción conjunta de las técnicas del vacío y del frío. Con este proceso los alimentos pierden entre un 70% y un 90% de su peso, permitiendo una apreciable rebaja en los costes de manutención, transporte y almacenamiento y facilitando el comercio de exportación de estos productos.

620—Las máquinas para el embalaje. Bol. Fr. Inf. Tec. 4: 12-18 '65 Bogotá

El proceso alcanzado en el comercio al detal ha determinado que la fabricación de máquinas embaladoras haya tenido un rápido crecimiento durante los últimos quince años. En el artículo se describen y analizan las diferentes máquinas que para los diversos procesos de embalaje han sido concebidas.

621—Medellín industrial. C. Mensual Andi. 46:/1-4/ Jn. '65 Bogotá.

> Contenido: La industria. - Industrias importantes. - Energía eléctrica. - Estadísticas bancarias y comerciales. - Banca y comercio - La construcción industrial.

622—México. Banco de Comercio Exterior, S. A. Industria de transformadores eléctricos. Com. Ext. 15(9): 683-687 St. '65 México.

> Contenido: Producción nacional. - Importación nacional. - Exportaciones mexicanas. -Exportaciones norteamericanas. - Importación mundial. - Casas importadoras. - Casas exportadoras. - Resumen y conclusiones.

623—Minfomento adoptó norma técnica sobre líquidos para frenos hidráulicos. Leg Econ. 312: 190-196 Oc. '65 Bogotá.

Sus fabricantes deberán inscribirse en ese ministerio. - La norma adoptada tiene carácter de obligatoria para todos los productores.

624—Negretti A., Omar. Algunos aspectos comparativos de las industrias vitinícolas en Argentina y Chile. Economía. 86/87: 63-74. En-Jn. '65 Santiago de Chile. Contenido: Introducción. - Aspectos legislativos. - Comentarios a ambos sistemas. - Producciones de ambos países. - Conclusiones. -Cuadros.

625—Palacios, J. Antonio. Necesidad de establecer sistemas de promoción financiera para el desarrollo y la coordinación industrial de Centroamérica. Supl. Cemla. 12: 445-451 Dc. '65 México.

> El autor de este documento es el Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica de Guatemala.

> Contenido: Presentación. - Antecedentes. -El financiamiento de la integración económica centroamericana.

626—Palmiere, Horacio J. y Rinaldo Antonio Colomé. La industria manufacturera en la ciudad de Córdoba. Rev. Econ. Est. 8(3-4): 35-77 Jl.-Dc. '64 Colón (Argentina).

El autor hace principalmente un análisis de la estructura industrial de la región, considerando tanto la evolución experimentada por la ocupación y el valor bruto de la producción industrial, como las variaciones en la importancia relativa de cada industria manufacturera. Incluye también una información referente a la estructura del sector manufacturero provincial a fin de compararla con la de Buenos Aires.

627—Pereira industrial. C. Mensual. Andi. 43:/1-4/ Mz. '65 Bogotá.

> Contenido: Factores del desarrollo industrial. - Valor de la industria. - Las principales industrias. - Energía eléctrica. - Nuevos proyectos industriales. - Posibilidades de exportación.

628—Petrochemical industry in Japan. Mont. Rev. 10 (1): 1-5 En. '65 Tokio.

Contenido: Historical review. - Status quo of petrochemical industry. - Prospects.

629—Congreso Nacional de Industriales, 5, México 1964. Carta Económica Mexicana. Rev. Econ. 27(10): 306-312 Oc. '64 México D. F.

Contenido: Desarrollo económico. - Condiciones necesarias para el desarrollo económico. - El sector privado y el sector público en el desarrollo económico. - Planeación de la actividad económica. - Desarrollo equilibrado

de las diversas actividades y regiones del país. - Industria. - Actividades agropecuarias. - Comercio. - Financiamiento.

630—La situation actuelle de l'industrie automobile en América Latine. Note Men. My./Jn.: 1-73 '65 París.

Se estudian en el presente artículo las necesidades que en materia de material rodante automotor acusan los países de la América Latina. Las fábricas y ensambladoras que existen en ellos y el porcentaje de habitantes por unidad de vehículos.

631—Textiles in Canadá. Comm. Let. Oc.: 1-8 '65 Toronto.

Contenido: History and development. - Textile manufacturing processes. - Textile markets and the problem of imports". - The canadian fabric market. - Textile industry; capital and repair expenditures. - The outlook for the industry.

632—Villamizar Pinto, Hernando. Problemas que limitan el crecimiento de la industria metalúrgica nacional. Rev. I.T.T. 7(36): 20-25 Jl./Ag. '65 Bogotá.

Contenido: La escasez de materias primas en general. - El coque metalúrgico. - La chatarra y el arrabio de fundición.

633—Young L. Norton. Industrialización agrícola. Rev. I. T. T. 7(36): 7-14 Jl./Ag. '65 Bogotá.

Inflación

véase: CUESTIONES MONETARIAS

INGRESO NACIONAL

634—Andic, Fuat M. La distribución del ingreso de la fuerza obrera en Puerto Rico: 1949-1959. Rev. Cien. Soc. 9(2): 114-145. Jn. '65 R. Piedras (Puerto Rico).

Contenido: Introducción. - Los problemas estadísticos. - Los problemas conceptuales. - El patrón de distribución. - La curva general del ingreso. - Distribución del ingreso por sexo. - El papel de la localización geográfica. - El cambio de la agricultura a la manufactura. - La distribución del ingreso y los cambios en la estructura de ocupaciones...

(Continuará)

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

SEPTIEMBRE DE 1969

	CATEGORIA. NUMERO Y FECHA				RIO OFICIAL EN SE PROMULGO		TEMA
				NUMERO F		ЕСНА	
							LEYES
Ley	24	Sep.	26	32.916	Oct.	24 69	Aprueba el proyecto de enmienda del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional por el cual se crea un sistema basado en derechos especia- les de giro y se modifican las normas y prácticas del Fondo.
						PRE	SIDENCIA DE LA REPUBLICA
D.	1554	Sep.	20	32.906	Oct.	13 69	Dispone que el control y fiscalización de las tarifas del servicio público de aseo, estarán a cargo de la Junta Nacional de Servicios Públicos de conformidad con el decreto-ley 3069 de 1968.
D.	1556	Sep.	20	32.906	Oct.	13 69	Adscribe el Fondo Nacional de Bienestar Social creado por decreto-ley 3057 de 1968 al Departamento Administrativo del Servicio Civil, y dicta nor- mas sobre su organización y funcionamiento.
						MINISTE	ERIO DE RELACIONES EXTERIORES
D.	1510	Sep.	16	32,899	Oct.	4 69	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para firmar a nombre del Gobierno el contrato suscrito entre el Fondo Aeronautico Nacional y la firma Thomson CSF de París, por la suma de FF. 4.364,000 o su equivalente en dólares americanos y para garantizar solidaríamente a nombre de la Nación, los pagarés que deberá emitir el Fondo a favor de dicha compañía en desarrollo del contrato en referencia, operación de crédito autorizada por la resolución ejecutiva 289 de 1969.
					MIN	ISTERIO	DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
D.	1420	Sep.	10	32.898	Oct.	3 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 — Congreso, varios Ministerios y Departamentos Administrativos— con la suma de \$ 131.103.084.27, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	1422	Sep.	10	32.898	Oct.	3 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Mi- nisterio de Educación Nacional —con la suma de \$ 5.000.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	1423	Sep.	10	32.898	Oct.	3 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Con greso Nacional— con la suma de \$ 1.481.402, proveniente de los recurso del balance del tesoro.
D.	1485	Sep.	12	32.900	Oct.	6 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 — Mi- nisterio de Obras Públicas— con la suma de \$ 77.931.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.	1494	Sep.	12	32.896	Oct.	1º 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 — Ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia, Trabajo, Desarrollo Económico, Educación Nacional y Obras Públicas y Departamentos Administrativos de Planeación y Seguridad Nacional y Rama Jurisdiccional—con la suma de \$ 41.400.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	1498	Sep.	15	32.897	Oct.	2 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Ministerio de Defensa Nacional— con la suma de \$ 17.000.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	1501	Sep.	15	32.899	Oct.	4 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Ministerios de Agricultura, Salud Pública, Desarrollo Económico, Obras Públicas y Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil— por la suma de \$83.500.000, proveniente de los recursos del crédito.
D,	1562	Sep.	22	32.907	Oct.	14 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Mi- nisterio de Relaciones Exteriores— con la suma de \$ 652.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	1564	Sep.	22	32.907	Oct.	14 69	Fija el término dentro del cual los explotadores de petróleo deben entregar en dólares, la totalidad o parte del 25% de la producción, que están obligados a vender para su refinación en el país.
D.	1566	Sep.	22	32.907	Oct.	14 69	I—Deroga el decreto 3258 de 1961 y dispone que las inversiones sustitutivas de impuestos especiales que los contribuyentes opten por hacer en acciones de los Fondos y Banco Ganadero y en Cédulas del Banco Central Hipotecario, podrán realizarlas solamente en las entidades que emitan los títulos o en las expresamente autorizadas por ellas. II—Determina que los contribuyentes renuncian a la opción de realizar las inversiones sus-

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

SEPTIEMBRE DE 1969

	CATEGORIA.				OFICE E PROM		T E M A
	Y FECHA			NUMERO	NUMERO FECHA		
				MINISTERIO			DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
							titutivas cuando efectúen el pago de impuestos especiales conjuntament con el de renta y complementarios y dispone que la Dirección Genera de Impuestos Nacionales determinará la forma de comprobar las inver siones sustitutivas y los controles administrativos pertinentes.
D.	1595	Sep.	26	32.907	Oct.	14 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 — Mi nisterios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Obra Públicas— con la suma de \$ 2.289.000, proveniente de los recursos de balance del tesoro.
D.	1596	Sep.	26	32.907	Oct.	14 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —vario Ministerios— con la suma de \$ 316.000.000, proveniente de otros recursos no especificados.
D.	1599	Sep.	26	32.909	Oct.	16 69	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Mi nisterio de Salud Pública— con la suma de \$ 58.362.593.33, provenient de los recursos del crédito.
R.E.	312	Sep.	10	32.901	Oct.	7 69	Autoriza a las Empresas Varias Municipales de Medellín para contratar do empréstitos: el 1º con la Sociedad Automercantil Ltda, por la suma de US\$ 113.400, con plazo de 3 años para la amortización del 80% e inte rés hasta del 8% anual sobre saldos pendientes, y el 2º con la Socie dad Internacional Comercial Colombiana Limitada, Incocol, por la sum de US\$ 245.121.32, con plazo de 3 años para la amortización del 80% del valor del contrato, interés sobre saldos pendientes hasta del 7.5% anual y un cargo fijo del 3.3% sobre el citado 80% y las faculta para emitir documentos de crédito hasta por valor igual al autorizado con el fin de garantizar estos empréstitos.
R.E.	313	Sep.	10	32,901	Oct.	7 69	Autoriza a las Empresas Públicas de Medellín para contratar un emprés tito con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo (FONADE) po las sumas de US\$ 15.000 y \$ 2.728.440, con plazo para su total amortiza ción de 7 años e interés hasta del 15% anual sobre saldos deudore y las faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha operación.
R.E.	314	Sep.	10	32.901	Oct.	7 69	Autoriza al municipio de Pasto y a su Departamento Administrativo de Va lorización para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 5.000.000, con plazo de 5 años para su total amortización enterés del 15% anual y los faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar estroperación.
R.E.	315	Sep.	10	32.901	Oct.	7 69	Autoriza a la Corporación Autónoma Regional del Cauca para contratar un empréstito con el Banco Nacional de París, en pesos colombianos hasta por el equivalente de US\$ 240.000, con plazo para su amortización de 5 años e interés del 4% anual y la faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado con el fin de garantiza esta operación.
R.E.	316	Sep.	10	32.901	Oct.	7 69	Autoriza al departamento del Tolima para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros por la suma de US\$ 1.250.460 en lo términos de la resolución 3 de 1967 de la Junta Directiva del Banco de la República y resoluciones que la complementan y lo faculta para emiti documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	334	Sep.	11	32.902	Oct.	8 69	Autoriza al departamento de Caldas para contratar un empréstito con la Caja de Crédito Agrario hasta por la suma de \$ 5.000.000, con plazo para su total amortización hasta de 10 años e interés del 11% anual y la faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual a del empréstito con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	346	Sep.	15	32.902	Oct.	8 69	Autoriza al Distrito Especial de Bogotá para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 9.000.000, con plazo para su tota amortización de 10 años e interés del 15% anual y lo faculta para emiti documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	347	Sep.	15	32.902	Oct.	8 69	Autoriza al municipio de Medellín para contratar un empréstito con el Intituto de Fomento Industrial por la suma de US\$ 153.398.92, con plaz para su total amortización de 5 años e interés hasta del 7% anual y la faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al autorizado con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	348	Sep.	15	32.902	Oct.	8 69	Autoriza a las Empresas Públicas de Medellín para contratar un empréstit con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, "IDEA", hasta por la suma de \$ 2.500.000, con plazo para su total amortización de 30 mese e interés hasta del 12% anual y las faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado con el fin de garantiza esta operación.
R.E.	349	Sep.	15	32.902	Oct.	8 69	Autoriza al departamento del Quindío para contratar un empréstito con e Banco Cafetero por la suma de \$ 2.000,000, con plazo para su total amor- tización de 1 año e interés hasta del 14% anual y lo faculta para emitin documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar esta operación.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

SEPTIEMBRE DE 1969

	CATEGORIA. NUMERO				OFICIAL EN E PROMULGO	T E M A
Y FECHA			NUMERO FECHA			
					MINISTERIO	DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
R.E.	850	Sep.	15	32.902	Oct. 8 69	Autoriza al departamento del Valle del Cauca para contratar tres emprés- titos por la suma de US\$ 819.126.46 con el Banco Cafetero, Instituto de Fomento Industrial y General Electric de Colombia S. A., respectivamente; fija el plazo e intereses de los mismos y lo faculta para emitir docu- mentos de crédito hasta por un valor igual a los empréstitos con el fin de garantizar dichas operaciones.
R.E.	363	Sep.	26	32.909	Oct. 16 69	Autoriza al Comité Organizador de los VI Juegos Panamericanos para contratar un empréstito por la suma de \$ 50.000.000 con varias corporaciones financieras y varios bancos comerciales del país, con plazo de 10 años para su amortización e interés hasta del 15% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado con el fin de garantizar esta operación.
					MIN	ISTERIO DE SALUD PUBLICA
D.	1452	Sep.	11	32.897	Oct. 4 69	Autoriza al Instituto Nacional para Programas Especiales de Salud entregar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la cantidad de \$ 10.167.753.79 correspondiente al saldo líquido de las sumas apropiadas para las Cam- pañas de Integración Juvenil y Programa Integrado de Bienestar Infantil.
					MINISTE	RIO DE DESARROLLO ECONOMICO
D.	1608	Sep.	30	32.907	Oct. 14 69	Aprueba el acuerdo número 2 de 1969 de la Junta Directiva del Fondo Na- cional de Ahorro por el cual se reforman los estatutos de dicha entidad.
					MINI	STERIO DE OBRAS PUBLICAS
D.	1421	Sep.	10	32.899	Oct. 4 69	Aprueba los estatutos del Instituto Nacional del Transporte adoptados por acuerdo número 09 de 1969, de su Junta Directiva.
					sı	UPERINTENDENCIA BANCARIA
R.	1619	Sep.	26	32.906	Oct. 13 69	Dicta normas de carácter contable para los establecimientos bancarios y corporaciones financieras.
						JUNTA MONETARIA
R.	45	Sep.	3	()	()	Señala en US\$ 61.80 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efecúen con base en contratos registrados a partir del 4 del presente mes.
R.	46	Sep.	10	()	()	Señala en US\$ 64.00 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contra- tos registrados a partir del 11 del presente mes.
R.	47	Sep.	10	()	()	Dispone que a partir del 13 de septiembre del presente año, la tasa de redes- cuento de los créditos de fomento agropecuario que otorguen los esta- blecimientos bancarios de conformidad con la ley 26 de 1959 y disposi- ciones concordantes, será inferior en 3 puntos al interés pactado en la respectiva obligación.
R.	48	Sep.	10	()	()	I—Dispone que el depósito del 50% que constituyen los viajeros al exterior en el Banco de la República a la orden de la Oficina de Cambios, garantiza la presentación oportuna de los documentos que acreditan la correcta utilización de la licencia de cambio, dentro de los términos previstos. II—Señala el procedimiento a seguir con el valor del depósito en caso de incumplimiento de presentación de los documentos, o en caso de comprobarse indebida utilización de la licencia.
R.	49	Sep.	17	()	()	Eleva en \$ 40 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República para utilizarlo exclusivamente en el programa de crédito supervisado del INCORA, recibiendo la Caja en contraprestación de los recursos transferidos, bonos agrarios de la clase "B" del 2% anual en igual cuantía.
R.	50	Sep.	17	()	()	Señala en US\$ 65.60 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 19 del presente mes.
R.	51	Sep.	17	()	()	Señala en 1% y 10% los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancias correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas.
R.	52	Sep.	17	()	()	Deroga el artículo 9º de la resolución 27 de 1966, sobre utilización de recursos de emergencia por los establecimientos bancarios en el Banco de la República.